

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (298) DE MAYO 10 DE 2016

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

“Por medio del cual se determina el costo anual del servicio de estratificación de Medellín y el valor del concurso económico para la vigencia fiscal 2016, a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios”

**EL SECRETARIO DE GESTION Y CONTROL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Municipales 001 y 558 de 2016, de nombramiento, delegación y establecimiento del procedimiento para la determinación y pago de la tasa contributiva por estratificación en el Municipio de Medellín.

En ejercicio de las competencias asignadas por la Ley 505 de 1999 y el Decreto 0007 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, *“Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”*, establece que los Alcaldes deben garantizar *“que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”*, y, para ello, contarán con el aporte económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en la respectiva entidad territorial.

Que el artículo 2° de la Ley 732 de 2002, *“Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado”*, señala que *“los Alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación”*.

Que de conformidad con el literal g del numeral 3° del artículo 2° del Decreto Nacional 262 de 2004, le corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, *“Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizadas por las entidades nacionales y territoriales”*.

Que el párrafo 1° del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 ordena a las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestar su concurso económico con el fin de que las estratificaciones se realicen y permanezcan

actualizadas, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional realice del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.”

Que mediante el Decreto Nacional DANE 0007 de 2010, el Presidente de la República reglamentó el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, señalando en los artículos 2°, 3° y 4°, el procedimiento para la determinación y pago de la tasa contributiva por estratificación.

Que los tributos que no son de período sino de causación instantánea, como el caso de la tasa contributiva que aquí se presenta, son de determinación y cobro inmediato.

Que el artículo 347, del Decreto Municipal 883 de 2015, indica que corresponde a la Subsecretaria de Catastro de la Secretaria de Gestión y Control territorial, asignar la estratificación de los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

Que el Secretario de Gestión y Control Territorial, en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, le presentó al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Medellín, el informe sobre costo anual del servicio de estratificación, que para la vigencia fiscal 2016, el cual fue valorado en mil quinientos ochenta millones m.l. (\$1.580.000.000).

Que en el presupuesto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, destinado a la Subsecretaria de Catastro, Unidad de Nomenclatura y Estratificación, se encuentra el rubro con destinación específica asignado al proyecto de Mantenimiento de la Estratificación Socioeconómica, registrado en el Banco de Programas y Proyectos con el código 130606, por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.580.000.000).

Que en el presupuesto municipal, se tienen como Recursos del Balance del proyecto 130606 Mantenimiento de la Estratificación, los saldos disponibles del año 2014 correspondientes al fondo 110017014 con centro gestor 60400000, posición presupuestal 23390430 y área funcional 10000.53915.0099, un total de ciento treinta y siete millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos quince pesos (\$137.535.815) correspondientes a las sumas respectivas de noventa y nueve millones novecientos veintisiete mil ciento setenta y cinco pesos m.l.

(\$99.927.175) y treinta y siete millones seiscientos ocho mil seiscientos cuarenta pesos m.l. (\$37.608.640); además se tienen por recursos del balance saldos disponibles del año 2015 correspondientes al fondo 110017015 con centros gestores 60400000 y 66100000, posición presupuestal 23390430 y área funcional 10000.53915.0099, un total de cuatrocientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos (\$453.782.281), correspondientes a las sumas respectivas de trescientos cinco millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$305.678.558) en Centro Gestor 60400000 y ciento cuarenta y ocho millones ciento tres mil setecientos veintitrés pesos (\$148.103723) en Centro Gestor 66100000. Los Recursos del Balance correspondientes a ambos fondos fueron asignados de conformidad con el Decreto 381 de Febrero 29 de 2016.

Adicionalmente se tiene por concepto de recursos percibidos de los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios del año 2014 por concepto de reintegro de saldos no ejecutados en el marco de la liquidación del contrato 4600055973 de 2014, según Decreto No. 577 de abril 11 de 2016 en el fondo 110017014, centro gestor 60400000, posición presupuestal 23390430 y Área Funcional 10000.53915.0099, la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos nueve pesos (\$1.697.809); además para la vigencia 2015 no ejecutados según Decreto No. 375 del 26 de febrero de 2016, fondo 110017015, centro gestor 66100000, posición presupuestal 23390430 y Área Funcional 10000.53915.0099, la suma de setecientos cuatro millones diecinueve mil ochocientos dieciocho pesos (\$704.019.818).

Lo descrito en los párrafos anteriores suma un total de mil doscientos noventa y siete millones treinta y cinco mil setecientos veinte tres pesos (\$1.297.035.723), correspondiente al recaudo de las empresas prestadoras de servicios públicos, de acuerdo al fondo donde se encuentran.

Que dado que el valor disponible de mil doscientos noventa y siete millones treinta y cinco mil setecientos veinte tres pesos (\$1.297.035.723) proviene del recaudo a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios de vigencias anteriores, los saldos no ejecutados de vigencias anteriores deberán ser objeto de reconocimiento en el concurso económicos de la vigencia 2016, de conformidad con lo contenido en el Decreto Nacional 007 de 2010 y lo expresado en el Concepto de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda de la Presidencia de la República, Radicado: 2-2015-02355 del 22 de junio de 2015, en respuesta al radicado de entrada 1-2014-104480 de las (EPSPD), Expediente 11874/2015/RCO sobre el concurso económico de la estratificación socioeconómica, donde se informa que los recursos provenientes de esta contribución tienen una destinación específica, exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación, por lo que si estos recursos no fueron ejecutados en la vigencia, deberán ser apropiados en el presupuesto de la siguiente vigencia conservando la destinación dada por ley.

Por lo tanto, del valor total del concurso económico, se recaudarán los siguientes valores:

Por parte del Municipio de Medellín: se aportará una sexta (1/6) parte de valor del concurso económico (como lo establece el Decreto Nacional DANE 007 de 2010), que corresponde a la suma de doscientos sesenta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m.l. (\$263.333.333)

Por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos: se recaudará las cinco sextas (5/6) partes del valor total del concurso económico (como lo establece el Decreto Nacional DANE 007 de 2010) que corresponde a la suma de mil trescientos diez y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m.l. (\$1.316.666.667), que descontando los saldos disponibles del año 2014 y 2015 especificados en el considerando anterior; lo cual corresponde a la suma de diecinueve millones seiscientos treinta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos. m.l. (\$19.630.944)

Que la suma de los aportes por parte de las empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a la información suministrada en la presente anualidad, y que adicionado al aporte del Municipio de Medellín, suman el costo anual estimado del servicio de estratificación del Municipio para la vigencia fiscal de 2016.

Que para determinar el monto del concurso económico, es necesario contar con:

- i. El costo anual del servicio de estratificación.
- ii. El número de servicios públicos domiciliarios prestados en Medellín;
- iii. El número de usuarios residenciales de cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios de Medellín, durante el año inmediatamente anterior;
- iv. El valor anual facturado de cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios en Medellín a usuarios residenciales, durante el año inmediatamente anterior.

Que según lo indicado en la Ley 1341 de 2009, a las telecomunicaciones y a las empresas que presten los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia, no le será aplicable la Ley 142 de 1994, excepto las consagraciones prescritas en dicha ley, razón por la cual, no hacen parte de los Comités de Estratificación de que tratan los artículos 11 de la Ley 505 de 1991 y 6 de la Ley 732 de 2002. Por lo tanto, los servicios de telecomunicaciones habrían de catalogarse como "no domiciliarios".

Que el Municipio de Medellín se basó en el documento publicado por el DANE denominado "Consideraciones al

Decreto 0007 de 2010”, con fundamento en el cual La Secretaria de Gestión y Control Territorial realizó el cálculo del concurso económico en mención.

Que la Secretaria de Gestión y Control Territorial través de la Subsecretaria de Catastro, mediante oficio, se solicitó a los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios que informaran el número anual de usuarios residenciales y el valor facturado anual por empresa comercializadora de servicios públicos en Medellín, ubicados en centros poblados, zona urbana y rural del Municipio de Medellín durante el año 2015, con el fin de determinar el concurso económico para la estratificación de Medellín.

Que el Municipio de Medellín para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 505 de 1999 y el Decreto Nacional 0007 de 2010, asigna el concurso económico y la tasa contributiva de estratificación de Medellín para el año 2016,

a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Determinar el costo anual del servicio de estratificación de Medellín para la vigencia fiscal 2016 en MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$1.580.000.000) M/CTE y el valor del concurso económico a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos, en DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. M.L. (\$19.630.944), El concurso económico de la estratificación será cancelado por las empresas comercializadoras de servicios públicos que prestan sus servicios en Medellín de conformidad con la siguiente información:

J = Servicios públicos prestados	i = Empresas de servicios públicos domiciliarios	Aporte año 2016
Acueducto	Empresas Públicas de Medellín	3.843.990
Acueducto	Junta Administradora Acueducto El Manantial	2.839
Acueducto	Junta Administradora Acueducto La Sorbetana	773
Acueducto	Corporación de Acueducto San José	733
Acueducto	Corporación Administradora Acueducto Aguas Frias	1.546
Acueducto	Junta Administradora Acueducto Manzanillo	2.106
Acueducto	Junta Administradora Acueducto Agua Pura Manzanillo	2.700
Acueducto	Corporación de Acueducto El Manantial de Ana Diaz	3.318
Acueducto	Corporación de Acueducto de Altavista	10.299
Acueducto	Corporación de Acueducto Mazo	935
Acueducto	Corporación de Asociados del Acueducto Las Flores	1.650
Acueducto	Corporación de Acueducto San Pedro	4.252
Acueducto	Corporación de Acueducto Piedras Blancas	2.718
Acueducto	Corporación de Acueducto Media Luna	1.350
Acueducto	Junta Administradora Acueducto Multiveredal El Hato	2.666
Acueducto	Corporación de Acueducto Multiveredal La Acuarela	17.777
Acueducto	Corporación de Asociados del Acueducto Isaac Gaviria	3.866
Acueducto	Corporación de Asociados del Acueducto Montañita	589
Acueducto	Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado El Vergel	8.280
Acueducto	Corporación de Acueducto Multiveredal Santa Elena	6.128
Acueducto	Junta Administradora Acueducto Multiveredal La Iguana	2.360
Acueducto	La China	987
Acueducto	Corporación de Acueducto Multiveredal Arcoiris	4.327
Alcantarillado	Empresas Públicas de Medellín	3.913.647
Alcantarillado	Corporación de Asociados del Acueducto Montañita	168
Alcantarillado	Corporación de Acueducto Multiveredal Santa Elena	391
Alcantarillado	Corporación de Asociados del Acueducto Montañita	168
Alcantarillado	Corporación de Acueducto Multiveredal Arcoiris	1.293
Alcantarillado	Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado El Vergel	8.241
Alcantarillado	Junta Administradora Acueducto Multiveredal La Iguana	2.280
Aseo	Empresas Varias de Medellín	3.926.189
Gas	Empresas Públicas de Medellín	3.926.189
Energia	Empresas Públicas de Medellín	3.803.422
Energia	Enertotal S.A. E.S.P.	1.087
Energia	Vatia S.A. E.S.P.	121.680
TOTAL		19.630.944

Artículo 2. En virtud del principio de economía administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011; El recaudo del servicio de estratificación de Medellín para la vigencia fiscal 2016, a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios se realizará en única factura.

Artículo 3. Adoptar como parte integral del presente Decreto el Anexo 1. “Cálculo anual del costo del servicio de la Estratificación Socioeconómica de Medellín y la determinación del monto del concurso económico de

la Estratificación para la vigencia 2016”, suscrito por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el cual se encuentra a disposición de las empresas comercializadoras de servicios públicos que prestan sus servicios en Medellín.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

Artículo 5. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Archivo Central, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
Secretario de Gestión y Control Territorial